

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 17 de abril de 1990, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de mil m<sup>2</sup> de la parcela de terreno sita en la zona Las Canteras, calle Monasterio del Cuervo de Benalup de Sidonia, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Medino Sidonia (Cádiz), o la Promotora Gaditana de Viviendas Sociales, SA, de la Diputación Provincial de Cádiz, para la construcción de viviendas.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2, 110.1 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de 1.000 m<sup>2</sup> de terreno, sito en zona «Las Canteras» de Benalup de Sidonia, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz), a fin de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 19 de octubre de 1989 y 22 de diciembre de 1989, publicado en el BOP número 272 de 23 de noviembre de 1989, cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno de 1.000 m<sup>2</sup>, sita en zona «Las Canteras» C/ Monasterio del Cuervo de Benalup de Sidonia a segregar de finca de propiedad municipal de 34.000 m<sup>2</sup>.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Parcela resto de finca matriz, con fachada a C/ Norte y C/ Monasterio del Cuervo.

Sur: C/ Tojo de las Figuras.

Este: Finca de 3.952 m<sup>2</sup>, cedida a la Promotora Gaditana de Viviendas Sociales, S.A.

Oeste: C/ Norte.

Sevilla, 17 de abril de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 18 de abril de 1990, por lo que se presta conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de una parcela sobrante de vía pública, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), al vecino colindante don Manuel Oliva Alvarez.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109, 114, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), al vecino colindante D. Manuel Oliva Alvarez, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado

por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1989, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela sobrante de vía pública ubicada en Bda. Santo Domingo de Guzmán, tiene una superficie de 17'54 m<sup>2</sup>, cuyos linderos son:

Norte, propiedad municipal.

Sur, propiedad del solicitante D. Manuel Oliva Domínguez.

Este, propiedad municipal.

Oeste, propiedad de D<sup>o</sup> Rafaela Gómez García.

La valoración es de 78.930 ptas. a razón de 4.500 ptas. el m<sup>2</sup>.

Sevilla, 18 de abril de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 18 de abril de 1990, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Sevilla con el Banco de Crédito Local, para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1987.*

Por la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con el Decreto 72/1987, de 18 de marzo, por el que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1987, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España, para financiar Obras Municipales incluidas en concierto con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido por el art. 4<sup>o</sup> del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales, y entre la Junta de Andalucía y la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones y acuerdos pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 72/1987, de 18 de marzo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 6<sup>o</sup>, del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma:

#### DISPONGO:

1<sup>o</sup>. Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla, la cantidad que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local de España dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indican seguidamente:

Corporación Local: Palacios y Villafranca, Los.

Aportación INEM: —

Subv. Diput. Materiales: 7.516.263.

Capital Subvdo. J.A.: 6.764.637.

Total Subv. Diput. Materiales: 7.516.263.

Total Capital Subvdo. J.A.: 6.764.637.

2<sup>o</sup>. El crédito concedido a la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla por el Banco de Crédito Local de España, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 90%, se concierta por un período de amortización de trece años y uno de carencia, a un interés de 10'75% más el 0'40% de comisión.

3<sup>o</sup>. Los desajustes que se produjeren en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan conforme con el art. 3<sup>o</sup> en relación con el 2<sup>o</sup> y siguientes del Decreto 72/1987, de 18 de marzo y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por la Excmo. Diputación.

4°. Esta Orden además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y al Banco de Crédito Local de España, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 18 de abril de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 18 de abril de 1990, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 25 de noviembre de 1989, del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el recurso núm. 315/1988.*

En el recurso contencioso-administrativo núm 315/88, interpuesto por Sociedad Mercantil Operibérica, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 3 de junio de 1987, sobre infracción a la normativa de juego, expediente núm. 119/87-M, ha recaído sentencia el 25 de noviembre de 1989 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por Entidad Mercantil Operibérico, S.A. contra Resolución de la Delegación de Gobernación en Cádiz, de 3 de junio de 1987, Expediente núm. 119/87-M, que impuso a la actora una sanción de 15.000 ptas. y fue confirmada por silencio administrativo desestimatorio de la alzada, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos impugnados, con devolución del importe de las sanciones en el caso de que hubiera sido hecho efectivo, incluidos los intereses de lo indebidamente pagado. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 18 de abril de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 19 de abril de 1990, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de una parcela sobrante de vía pública, de los bienes de propias del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), al vecino colindante daña Juana Sánchez López.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109, 114, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Pretar conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), al vecino colindante D<sup>a</sup> Juana Sánchez López, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1989, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela sobrante de vía pública ubicada en Bda. Santo Domin-

go de Guzmán, tiene una superficie de 17'54 m<sup>2</sup>. cuyos linderos son los siguientes:

Norte, propiedad municipal.

Sur, propiedad de la solicitante D<sup>a</sup> Juana Sánchez López.

Este, propiedad municipal.

Oeste, propiedad particular.

La valoración es de 78.930 ptas. a razón de 4.500 ptas. el m<sup>2</sup>.

Sevilla, 19 de abril de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*RESOLUCION de 23 de abril de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso 1577/88, interpuesto por don Emilio Durán Cara, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 16 de febrero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1577/87, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Se estima en parte el recurso interpuesto por don Emilio Durán Cara, contra las resoluciones del Consejero de Salud de 29 de diciembre de 1986, y de la Consejería de Gobernación de 16 de febrero de 1987, manteniendo dichas resoluciones como ajustadas a Derecho en cuanto declaran la incompatibilidad entre los dos puestos de trabajo en el sector público desempeñados por el demandante y la excedencia voluntaria del mismo en cuanto al puesto de Médico de Ambulatorio del Zaidín, de las resoluciones con efectividad a partir del 1 de mayo de 1987. Anulando la primera de dichas resoluciones en cuanto a la devolución de ingresos del actor, por ser este pronunciamiento contrario a Derecho. Y condenando a la Administración a satisfacer el demandante los emolumentos correspondientes al puesto de Médico del Ambulatorio del Zaidín que debió percibir en el mes de abril de 1987. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Sevilla, 23 de abril de 1990.- El Director General, José de Haro Bailón.

*RESOLUCION de 23 de abril de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso 127/88, interpuesta por don José Mario Álvarez Martín, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 23 de febrero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 127/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Se desestima el recurso interpuesto por don José María Álvarez Martín, contra la resolución del Consejo de Gobernación de la Junta de Andalucía, de 17 de septiembre de 1986, que denegó al recurrente la compatibilidad solicitada del puesto de Médico Titular con el de Médico Inspector del extinguido Instituto Nacional de Previsión, cuya resolución se encuentra ajustada a Derecho. Sin que haya lugar a plantear cuestión de inconstitucionalidad y sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Sevilla, 23 de abril de 1990.- El Director General, José de Haro Bailón.

*RESOLUCION de 23 de abril de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso 264/88, interpuesto por don Teodoro García Fuentes, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 23 de febrero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 264/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal: